



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.06.1996
COM(96) 285 final

96/0162 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

que establece, en lo que respecta a la obligación de retirar tierras de la producción en la campaña de 1997-1998, una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder optar a los pagos compensatorios de la reforma de la política agrícola común, los productores de cultivos herbáceos que participan del régimen general han de retirar de la producción un determinado porcentaje de sus tierras de labor para garantizar un equilibrio entre la producción comunitaria y las posibilidades comerciales. En cambio, los pequeños productores pueden optar por un régimen simplificado, exento de retirada de tierras.

Para la cosecha de 1996, se fijó un porcentaje de retirada del 10% tanto para la retirada rotatoria como para las demás formas.

En el paquete de precios de 1996-1997, la Comisión ha propuesto eliminar en el futuro la distinción entre la retirada rotatoria y las demás formas de retirada de tierras y fijar el porcentaje de base en el 18%. No obstante, ya ha anunciado su intención de aplicar una excepción a la siembra de la cosecha de 1997.

Actualmente, la situación del mercado mundial se caracteriza por un nivel de existencias históricamente bajo que se debe, principalmente, a factores climatológicos desfavorables que repercutieron en la cosecha de cereales de 1995 en los principales países productores. En el caso de la Comunidad, la producción de las zonas meridionales resultó especialmente afectada por la sequía.

La situación actual de las existencias mundiales y comunitarias, combinada con las condiciones climatológicas desfavorables que han imperado en los Estados Unidos y que afectan sobre todo a su producción de trigo y, por consiguiente, a sus posibilidades de exportación durante la campaña de 1996-1997, ha supuesto que la situación de los precios sea extremadamente volátil y se caracterice por precios muy elevados, propiciados además por fenómenos especulativos.

Esta situación ha repercutido en el precio de mercado de los demás cereales y ha generado cierto grado de retención durante toda la campaña de 1995-1996 entre las empresas comunitarias poseedoras de cereales.

En este contexto, a petición del Consejo, la Comisión ha utilizado los instrumentos de gestión del mercado de que dispone, como la reventa de las existencias de intervención y el control de las exportaciones, para asegurar el abastecimiento del mercado interior a precios más acordes con la organización común de mercado de los cereales y con el objetivo de la reforma. De resultas de todo ello, las existencias de intervención, que al comienzo de la campaña de 1995-1996 eran de casi 7 millones de toneladas, han pasado a situarse en la actualidad en unos 3,5 millones de toneladas que casi en su totalidad son de cebada y centeno.

Además, el hecho de que los precios sean más elevados en el mercado mundial que en la Comunidad ha obligado a la Comisión a establecer una tasa de exportación y ha encarecido considerablemente los precios de los productos de sustitución de los cereales en la alimentación animal, lo que ha originado un aumento del consumo de cereales autóctonos.

En la campaña de 1996-1997, una primera estimación muy provisional de la cosecha comunitaria sitúa ésta en torno a 187 millones de toneladas, en una superficie de cereales de unos 37 millones de hectáreas.

Dada la situación del mercado mundial antes descrita, es probable que el consumo interior de cereales en la campaña de 1996-1997 sobrepase 162 millones de toneladas. La crisis del sector bovino y la preferencia otorgada por los consumidores a la carne de aves de corral y de porcino, que son sectores que consumen tradicionalmente más cereales que el de la carne de vacuno, puede contribuir a aumentar ese consumo.

Como la Comunidad continúa desempeñando su papel de exportador tradicional para contribuir a la estabilidad del mercado mundial, es probable que finalice la campaña de 1996-1997 con unas existencias de enlace mínimas.

Dadas estas circunstancias, es conveniente aumentar temporalmente el potencial productivo con el fin de asegurar el abastecimiento frente a los avatares climatológicos inherentes a la producción de grandes cultivos, sin que ello suponga reconstituir de manera excesiva las existencias públicas, olvidándose del objetivo de control de la producción, ni dificultar la búsqueda de salidas comerciales alternativas para los cultivos herbáceos en el sector industrial.

Por consiguiente, parece apropiado fijar en un 5% el porcentaje de retirada de tierras para las siembras correspondientes a la campaña de 1997-1998. Este porcentaje obliga, además, a adaptar el incremento del porcentaje de retirada que debe aplicarse en caso de transferencia, que se reduce un 1%.

A pesar de que el porcentaje de retirada de tierras de esta propuesta se sitúa muy por debajo del porcentaje único de 18% propuesto anteriormente, la Comisión desea reiterar su firme compromiso con el principio de la reforma del régimen de cultivos herbáceos de 1992. No obstante, recuerda que el Reglamento (CEE) n° 1765/92, mediante el que se introdujo dicha reforma, establece en su artículo 15 que el porcentaje de superficie retirada, los pagos compensatorios y la indemnización por retirada de tierras pueden ser objeto de modificaciones en función de la evolución de la producción, de la productividad y de los mercados, conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado. La presente propuesta se refiere únicamente a la retirada de tierras, pero la Comisión se reserva el derecho de presentar las propuestas apropiadas sobre los pagos compensatorios y la indemnización por retirada de tierras en el momento oportuno.

**: propuesta de
Reglamento (CE) n°/96 del Consejo**

**que establece, en lo que respecta a la obligación de retirar tierras de la
producción en la campaña de 1997-1998, una excepción a lo dispuesto en el
Reglamento (CEE) n° 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los
productores de determinados cultivos herbáceos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Considerando que el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos instaurado por el Reglamento (CEE) n° 1765/92⁽³⁾, establece que, para poder optar a los pagos compensatorios dentro del régimen general, los productores han de retirar un porcentaje previamente fijado de las tierras que dedican a cultivos herbáceos; que es preciso revisar tal porcentaje en función de la evolución de la producción y del mercado;

Considerando que, desde la introducción del citado régimen, el mercado de los cereales ha recobrado una mayor equilibrio gracias a la reducción de la producción y al aumento del consumo interior; que esta situación, combinada con el bajo nivel de existencias y lo elevado de los precios en el mercado mundial, ha provocado también una reducción significativa de las existencias y un fuerte incremento de los precios de los cereales en el mercado comunitario;

Considerando que la actual coyuntura del mercado de los cereales puede comprometer a corto plazo la presencia de la Comunidad en el mercado mundial y algunos de los resultados ya alcanzados desde la reforma del sector de los cultivos herbáceos como, por ejemplo, el aumento que ha registrado el consumo de cereales en la alimentación animal; que, en tales circunstancias, es conveniente fijar un porcentaje para la retirada de tierras de la campaña de 1997-1998, que comenzará a más tardar el 15 de enero de 1997, que sea inferior al que se deriva de las disposiciones vigentes;

¹ DO n° C ...

² DO n° C ...

³ DO n° L 181 de 1.7.1992, p. 12. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n°/96 (DO n° L ...).

Considerando que, cuando se transfiera la obligación de retirada de tierras, el porcentaje de base del 18% se incrementa un 3%; que, al disminuir el porcentaje de base, conviene adaptar el citado incremento por transferencia para que siga existiendo la misma relación entre él y el porcentaje de base,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1765/92, para la campaña de 1997-1998,

- la obligación de retirada de tierras contemplada en el apartado 1 queda fijada en el 5%;
- el incremento contemplado en el segundo guión del apartado 7 queda fijado en un 1%.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable únicamente a la retirada de tierras que se efectúe con cargo a la campaña de 1997-1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el ...

Por el Consejo

FICHA DE FINANCIACIÓN

FECHA: 11.6.1996

1. Línea presupuestaria: B1-10 Créditos: 17.185 millones de ecus

2. Denominación: Propuesta de Reglamento del Consejo que establece una excepción al Reglamento (CEE) nº 1765/92, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, en lo que atañe a la obligación de retirada de tierras durante la campaña de 1997-1998.

3. Fundamento jurídico: Artículos 42 y 43 del Tratado.

4. OBIETIVOS: Fijar en un 5% el porcentaje de retirada.

5. Incidencia financiera:	Periodo de 12 meses Mill. de ecus	Ejercicio en curso (96) Mill. de ecus	Ejercicio siguiente (97) Mill. de ecus
---------------------------	--------------------------------------	--	---

5.0. Gastos a cargo: - del presupuesto de las CC.EE (restituciones/intervenciones) - de los presupuestos nacionales - de otros sectores	81,6	-	-
5.1. Ingresos - Recursos propios de las CC.EE. (exacciones reguladoras/derechos de aduana) - en el ámbito nacional	-		

	1998 mill. ecus	1999 mill. ecus	2000 mill. ecus	2001 mill. ecus
5.0.1. Previsiones de Gastos	50,9	30,7	-	-
5.1.1. Previsiones de ingresos				

5.2. Método de cálculo:
VÉASE EL ANEXO.

6.0. Se financia con créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto en curso de ejecución sí/no

6.1. Se financia mediante transferencia entre capítulos del presupuesto en curso de ejecución sí/no

6.2. Se precisa un presupuesto suplementario sí/no

6.3. Se consignarán créditos en los próximos presupuestos sí/no

OBSERVACIONES

:

ANEXO DE LA FICHA FINANCIERA

La evaluación se ha efectuado con respecto a la situación actual (porcentaje de retirada: 10%).

1. AHORRO EN CONCEPTO DE AYUDAS POR HECTÁREA

La reducción del porcentaje de retirada de tierras en un 5% libra de la retirada una superficie calculada en 1,7 millones de hectáreas. El rendimiento medio histórico se sitúa en 4,84 t/ha y las ayudas en 68,83 ecus/t para las tierras retiradas y 5,34 ecus/t para las tierras dedicadas al cultivo de cereales. Se supone que la totalidad de las tierras libradas de la retirada se dedicarán a dicho cultivo.

Ahorro: $1,7 \text{ millones de ha} \times (54,34 - 68,83) \text{ ecus/t} \times 4,84 \text{ t/ha} = - 119,2 \text{ millones de ecus}$.
Este ahorro es imputable en su totalidad al ejercicio de 1998.

2. GASTOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE CEREALES

Se calcula la repartición de los 1,7 millones de hectáreas del siguiente modo:

Trigo blando: 0,6 millones de ha (rendimiento = 6,05 t/ha)
Cebada: 1,0 millones de ha (rendimiento = 4,12 t/ha)
Maíz: 0,1 millones de ha (rendimiento = 7,60 t/ha)

A partir de los porcentajes de las restituciones recogidos en el APP de 1997, el coste de la comercialización de estas cantidades producidas es el siguiente:

Trigo blando: $0,6 \text{ mill. ha} \times 6,05 \text{ t/ha} \times 4,25 \text{ ecus/t} = 15,4 \text{ millones de ecus}$
Cebada : $1,0 \text{ mill. ha} \times 4,12 \text{ t/ha} \times 39,35 \text{ ecus/t} = 162,1 \text{ millones de ecus}$
Maíz : $0,1 \text{ mill. ha} \times 7,60 \text{ t/ha} \times 27,65 \text{ ecus/t} = 21,0 \text{ millones de ecus}$

TOTAL 198,5 millones de ecus

El 85% de los gastos (168,7 millones de ecus) es imputable al ejercicio de 1998.
El saldo (29,8 millones de ecus) es imputable al ejercicio de 1999.

3. COSTE NETO DE LA MEDIDA

Con respecto al coste presupuestario de la campaña de 1996-1997, el hecho de que el porcentaje de la retirada de tierras se fije en un 5% supone los siguientes costes suplementarios:

Para 1998: $(168,7 - 119,2) \times 1,029 \text{ (DT)} = 50,9 \text{ millones de ecus}$
Para 1999: $29,8 \times 1,029 \text{ (DT)} = 30,7 \text{ millones de ecus}$

ISSN 0257-9545

COM(96) 285 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-96-305-ES-C

ISBN 92-78-05728-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

7

